



*Concejo Deliberante de Escobar*

Provincia de Buenos Aires

Rgf.: Expte. 62/84.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Créanse los cargos correspondientes a la dotación del personal afectado a la prestación de servicios en el H.C.D de Escobar, que estará compuesta por un Pro Secretario, tres Secretarios de Bloques, tres Empleados Administrativos de Bloques, una Taquidactilógrafa, una Dactilógrafa y un Ordenanza.

Artículo 2º: El régimen del personal mencionado en el Art. 1º se regirá por las disposiciones de la Ordenanza General 207, en cuanto les sean aplicables.

Artículo 3º: Los Secretarios y Empleados de Bloques no tendrán estabilidad en sus cargos y podrán ser dejados cesantes en su función a requerimiento de los Bloques, a los cuales pertenezcan. Regirá a su respecto lo dispuesto por los art. 14, 15 y 16 de la Ordenanza Gral. 207.

Artículo 4º: El personal mencionado en el art. 1º percibirá en concepto de asignación mensual los haberes que se indican a continuación:

a) Prosecretarios y Secretarios de Bloques.....	\$a 7.425.-
b) Taquidactilógrafa.....	\$a 7.425.-
c) Dactilógrafa.....	\$a 5.000.-
d) Empleados Administrativos de Bloques.....	\$a 5.940.-
e) Ordenanza.....	\$a 4.000.-

Estos sueldos regirán hasta el día 30 de Enero de 1984 y no se computarán a su respecto ningún aumento que se asigne al personal municipal correspondiente a los meses de Diciembre de 1983 y Enero de 1984.

Artículo 5º: El personal mencionado en el art. 4º inc. b, c y e de esta Ordenanza gozarán de los suplementos y beneficios sociales vigentes para el personal municipal en cargos equivalentes.

Artículo 6º: Los sueldos del personal mencionado en el art. 4º se reajustarán automáticamente en el mismo porcentual en que se modifiquen los vigentes que correspondan al sueldo mínimo fijado para el personal administrativo municipal, a partir del 1º de febrero de 1984.

Artículo 7º: El personal mencionado en el art. 1º percibirá sus haberes desde la fecha en que comenzará a prestar servicios "Ad-Hoc", en este H.C.D. y que se fijará en el Decreto del Sr. Presidente de este Concejo que los designe de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades. Los Secretarios y personal administrativo de los Bloques serán designados a propuesta de éstos.

Artículo 8º: La retribución mensual que percibirá el Sr. Secretario del H.C.D de Escobar será igual a la que perciban los Sres. Concejales.

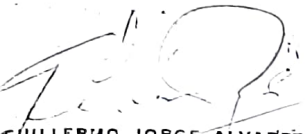
Artículo 9º: Los gastos que durante el cumplimiento de esta Ordenanza se ocasionen a la partida correspondiente de este H.C.D. a cuyo efecto el D.E.

adecuará el monto de la misma, dotándola del crédito necesario mediante transferencias de otras partidas.

Artículo 10º: Comuníquese al D.E., regístrese, publíquese y oportunamente archívese.

-----DADA EN LAS SALAS DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERAN  
-----TE, EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS DOS DIAS DEL MES DE FEBRERO  
-----DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-

Queda registrada bajo el N° 12/84.-

  
GUILLERMO JORGE ALVAREZ  
SECRETARIO  
H. CONCEJO DELIBERANTE



  
JORGE CLAUDIO LARROÑO  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE

art. 6º = derogado por Ord. 43/84

MODIFICADA POR ORD. 161/85-